



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ helianasuarez09@gmail.com
DEMANDADO:	HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ hector.mendoza@correo.policia.gov.co – hector.mendoza0827410@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 362 00 (17.407).

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De lo informado por el demandado vía mensaje de datos al correo institucional del juzgado, donde solicita información si puede contestar la demanda por intermedio de abogado o por sí solo, se procede como sigue.

Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P., a partir del 25 de febrero 2022 - correo enviado el 24-02-2022-, de conformidad con el mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, al correo de donde remitió la solicitud.

De considerarlo necesario para su defensa y no cuenta con recursos para nombrar abogado, puede acudir a la Defensoría del Pueblo, o consultorio jurídico de la Universidad de la ciudad donde le designan un apoderado, cumpliendo con los requisitos que allí le exigen, teniendo en cuenta que la contestación debe hacerla en el término antes señalado.

Se recuerda a las partes que lo memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llegarlo al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ